

Categoría	Salario Base mensual - Euros	Plus Convenio mensual - Euros
Chófer, Mecánico y Electricista	25,49	103,56
Limpiero, Carpintero y Albañil	25,34	103,55
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén ..	25,08	103,44
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	22,19	102,65
Repasador de sacos y personal limpieza ...	22,19	102,65

El Chófer tendrá un plus de 4,75 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

5999

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2005, del Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas.

Visto el texto de las Tablas Salariales definitivas correspondientes al año 2005 del Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas (Código de Convenio n.º 9915105) que fue suscrito con fecha 11 de febrero de 2005 de una parte por la Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas (FNEID) en representación de las empresas del sector y de otra por la Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO
Tablas salariales

Grupo profesional	Nivel	Salario - Euros	Plus transporte - Euros	Hora nocturna - Euros
Grupo 1		800	1,12	0,63
Grupo 2	1	733	1,12	0,63
	2	699	1,12	0,63
Grupo 3	1	665	1,12	0,63
	2	632	1,12	0,63
Grupo 4	1	586	1,12	0,63
	2	566	1,12	0,63
Grupo 5		559	1,12	0,63

Grupo profesional	Nivel	(Art 13) Hora complemento traslado - Euros	Hora extra ordinaria - Euros/hora	Hora extra festiva - Euros/hora
Grupo 1		0,54	6,21	9,32
Grupo 2	1	0,49	6,21	9,32
	2	0,47	6,21	9,32
Grupo 3	1	0,45	6,21	9,32
	2	0,43	6,21	9,32
Grupo 4	1	0,40	5,18	7,76
	2	0,38	5,18	7,76
Grupo 5		0,38	5,18	7,76

6000

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de revisión salarial definitiva para el año 2004, e incremento salarial para el año 2005, del V Convenio colectivo estatal de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.

Visto el texto del Acta donde se aprueba la revisión salarial definitiva para el año 2004 y el incremento salarial para el año 2005, y las correspondientes tablas salariales, del V Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su venta a Domicilio (Código de Convenio n.º 9908685) (publicado en el BOE de 12-3-2004), que fue suscrita con fecha 3 de marzo de 2005 de una parte por la Asociación empresarial Pro-delivery, en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada acta y tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Por U.G.T.:

Inmaculada García Ruz.
David Frayle.
Aladino Pérez.
Ximo Alite G^a Casarrubias.
Javier Jiménez de Eugenio.
Sebastián Serena Expósito(Asesor).

Por CC.OO.:

Pilar Rato Rodríguez.
Domingo Alonso García.

Por Prodelivery:

Carmen López Pastor.
M.^a Jesús Barrio.
Jesús López-Cancio.
Carlos Galve.
Daniel Macho de Quevedo.
Eduardo Ortega Figueiral.

En Madrid, a 3 de marzo de 2005.

Se reúnen las personas al margen relacionadas, en su calidad de Comisión Negociadora del vigente Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su venta a Domicilio, adoptando los siguientes acuerdos:

1.º En cumplimiento de lo desarrollado en el Anexo de condiciones económicas de la citada norma colectiva, se procede a la revisión de los conceptos económicos del ejercicio 2004 en la forma y modo establecida en la misma. En consecuencia las tablas salariales definitivas del ejercicio 2004 son las que se recogen en Anexo a la presente Acta, aplicando el 4 por 100 sobre las tablas definitivas del 2003. En consecuencia procede por parte de las empresas el abono con efectos retroactivos del 1 de Enero de 2004 de las diferencias resultantes como consecuencia de dicha regularización.

2.º Igualmente y también en cumplimiento de lo estipulado en el citado Anexo de condiciones económicas se procede aplicar el incremento salarial para el tercer año de vigencia del convenio (2005), el cual es equivalente al 2,8% a aplicar sobre las tablas ya revisadas del 2004 y que se adjuntan, debiéndose aplicar con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 2005.

La Comisión Negociadora autoriza expresamente a D. Daniel Macho para que lleve a cabo los trámites de presentación, registro y posterior publicación de la presente acta ante la Autoridad Laboral.

	Salario base hora	P.P.P. Extras	Descanso legal	P.P. vacaciones	Hora nocturna	Plus responsabilidad	Referencia salario anual
<i>Tabla salarial del Área de Producción y tiendas</i>							
Grupo I:							
Encargado de Establecimiento	5,1651	0,9001	0,2260	0,5822	*	37,4400	12.344,45
Subencargado de Establecimiento	4,4910	0,7826	0,1965	0,5062	*	37,4400	10.733,42
Jefe de equipo Obrero	4,4910	0,7826	0,1965	0,5062	*	37,4400	10.733,42
Jefe de Almacén	4,4910	0,7826	0,1965	0,5062	*	37,4400	10.733,42
Grupo II:							
Oficial Delivery	4,0847	0,7118	0,1787	0,4604	0,7086		9.762,42
Oficial Obrero	4,0847	0,7118	0,1787	0,4604	0,7086		9.762,42
Oficial Mecánico	4,0847	0,7118	0,1787	0,4604	0,7086		9.762,42
Oficial Almacén	4,0847	0,7118	0,1787	0,4604	0,7086		9.762,42
Grupo III:							
Repartidor	3,2436	0,5652	0,1419	0,3656	0,5627		7.752,21
Auxiliar de Tienda	3,2436	0,5652	0,1419	0,3656	0,5627		7.752,21
Ayudante Obrero	3,2436	0,5652	0,1419	0,3656	0,5627		7.752,21
Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero	3,2436	0,5652	0,1419	0,3656	0,5627		7.752,21
Ayudante Mecánico	3,2436	0,5652	0,1419	0,3656	0,5627		7.752,21
Conductor	3,2436	0,5652	0,1419	0,3656	0,5627		7.752,21
Mozo de Almacén	3,2436	0,5652	0,1419	0,3656	0,5627		7.752,21
<i>Tabla salarial del Área de Oficinas</i>							
Grupo I:							
Jefe Administrativo de 2. ^a	4,5467	0,7923	0,1989	0,5125			10.866,48
Jefe Administrativo de 1. ^a	4,7419	0,8263	0,2075	0,5345			11.333,11
Titulado Grado Medio	4,8887	0,8519	0,2139	0,5510			11.683,99
Titulado Superior	5,8175	1,0138	0,2545	0,6557			13.903,84
Director	5,8175	1,0138	0,2545	0,6557			13.903,84
Grupo II:							
Auxiliar Administrativo	3,1779	0,5538	0,1390	0,3582	0,5513		7.595,20
Oficial Administrativo de 2. ^a	4,1552	0,7241	0,1818	0,4684	0,7208		9.930,88
Oficial Administrativo de 1. ^a	4,2530	0,7411	0,1861	0,4794	0,7378		10.164,68

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2004 AL 4%

Otros conceptos	2004
Dietas euros/día (art. 11)	23,2008
Ropa de trabajo (art. 44) euros/mes	4,2221
Gastos de vehículo propio (art. 46):	
Dirección efectuada en población de más 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas	0,3232
Dirección efectuada en poblaciones de más 250.000 habitantes y menos de 500.000	0,2957

Otros conceptos	2004
Dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes	0,2338
Retribución por quebranto de moneda euros/pedido (art. 42)	0,1101
Ayuda transporte (art. 43) euros/mes por 11 meses	84,4690
Plus de gestión euros/mes (art. 41)	30,0978
Plus repartidor (art. 38)	0,1876

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2005 AL 2,8%

	Salario base hora	P.P.P. Extras	Descanso legal	P.P. vacaciones	Hora nocturna	Plus responsabilidad	Referencia salario anual
<i>Tabla salarial del Área de Producción y tiendas</i>							
Grupo I:							
Encargado de Establecimiento	5,3097	0,9253	0,2323	0,5985	*	38,4883	12.690,0994
Subencargado de Establecimiento	4,6167	0,8045	0,2020	0,5204	*	38,4883	11.033,9569
Jefe de equipo Obrero	4,6167	0,8045	0,2020	0,5204	*	38,4883	11.033,9569
Jefe de Almacén	4,6167	0,8045	0,2020	0,5204	*	38,4883	11.033,9569
Grupo II:							
Oficial Delivery	4,1991	0,7317	0,1837	0,4733	0,7284		10.035,7680
Oficial Obrero	4,1991	0,7317	0,1837	0,4733	0,7284		10.035,7680
Oficial Mecánico	4,1991	0,7317	0,1837	0,4733	0,7284		10.035,7680
Oficial Almacén	4,1991	0,7317	0,1837	0,4733	0,7284		10.035,7680
Grupo III:							

	Salario base hora	P.P.P. Extras	Descanso legal	P.P. vacaciones	Hora nocturna	Plus responsabilidad	Referencia salario anual
Repartidor	3,3344	0,5811	0,1459	0,3758	0,5784		7.969,2729
Auxiliar de Tienda	3,3344	0,5811	0,1459	0,3758	0,5784		7.969,2729
Ayudante Obrero	3,3344	0,5811	0,1459	0,3758	0,5784		7.969,2729
Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero	3,3344	0,5811	0,1459	0,3758	0,5784		7.969,2729
Ayudante Mecánico	3,3344	0,5811	0,1459	0,3758	0,5784		7.969,2729
Conductor	3,3344	0,5811	0,1459	0,3758	0,5784		7.969,2729
Mozo de Almacén	3,3344	0,5811	0,1459	0,3758	0,5784		7.969,2729
<i>Tabla salarial del Área de Oficinas</i>							
Grupo I:							
Jefe Administrativo de 2. ^a	4,6740	0,8145	0,2045	0,5268	*		11.170,7363
Jefe Administrativo de 1. ^a	4,8747	0,8495	0,2133	0,5495	*		11.650,4412
Titulado Grado Medio	5,0256	0,8758	0,2199	0,5665	*		12.011,1404
Titulado Superior	5,9804	1,0422	0,2616	0,6741	*		14.293,1498
Director	5,9804	1,0422	0,2616	0,6741	*		14.293,1498
Grupo II:							
Auxiliar Administrativo	3,2669	0,5693	0,1429	0,3682	0,5667		7.807,8620
Oficial Administrativo de 2. ^a	4,2715	0,7444	0,1869	0,4815	0,7410		10.208,9489
Oficial Administrativo de 1. ^a	4,3721	0,7619	0,1913	0,4928	0,7584		10.449,2908

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2005 AL 2,8%

Otros conceptos	2005
Dietas euros/día (art. 11)	23,8505
Ropa de trabajo (art. 44) euros/mes	4,3404
Gastos de vehículo propio (art. 46):	
Dirección efectuada en población de más 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas	0,3322
Dirección efectuada en poblaciones de más 250.000 habitantes y menos de 500.000	0,3039
Dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes	0,2404
Retribución por quebranto de moneda euros/pedido (art. 42)	0,1131
Ayuda transporte (art. 43) euros/mes por 11 meses	86,8341
Plus de gestión euros/mes (art. 41)	30,9405
Plus repartidor (art. 38)	0,1928

6001

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Convenio colectivo Estatal Regulador de las Relaciones Laborales entre los Productores de Obras Audiovisuales y los Actores que prestan sus servicios para las mismas.

Visto el texto del II Convenio Colectivo Estatal Regulador de las Relaciones Laborales entre los Productores de Obras Audiovisuales y los Actores que prestan sus servicios para las mismas (Código de Convenio n.º 9909735) que fue suscrito con fecha 15 de diciembre de 2004, de una parte por la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE), en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales FAEE, FES-UGT, FCT-CC.OO y OSAAEE, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

II CONVENIO COLECTIVO ESTATAL REGULADOR DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS PRODUCTORES DE OBRAS AUDIOVISUALES Y LOS ACTORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS MISMAS

Artículo 1.

El presente Convenio se concluye entre la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales de España (FAPAE), la Federación de Artistas del Estado Español (FAEE), la Organización de Sindicatos de Actores y Actrices del Estado Español (OSAAEE), la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (Fes-UGT) y la Federación Sindical de Papel, Artes Gráficas, Comunicación y Espectáculo (FESPACE-CC.OO.).

Este Convenio Colectivo constituye un cuerpo de normas reguladoras de las relaciones de trabajo entre las empresas de producción audiovisual y los actores que presten sus servicios a las mismas, dentro del ámbito territorial más adelante especificado, y es el resultado de la negociación desarrollada entre las representaciones de ambas partes, de conformidad con lo establecido en título III del Estatuto de los Trabajadores, y con la eficacia que le confiere el artículo 37 de la Constitución Española y el carácter de fuente de derecho que igualmente le reconoce el artículo 3.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.

1. El presente Convenio es de aplicación a los contratos de interpretación para la realización de obras audiovisuales que se celebren entre los productores de las mismas y los actores que en ellas intervengan, cualquiera que sea el tipo de actuación que se fije en las citadas obras audiovisuales.

Se exceptúan del ámbito del presente Convenio las anteriores interpretaciones cuando sean fijadas en cortometrajes, cuya explotación primaria sea su exhibición en salas cinematográficas.

Igualmente quedan excluidos del ámbito del presente Convenio los contratos concluidos entre las empresas de producción audiovisual y los figurantes, así como los de ejecución musical de las bandas sonoras de las obras audiovisuales y los vídeos musicales.

2. El contrato de interpretación quedará regulado por su contenido contractual, por el presente Convenio, el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, y supletoriamente por el Estatuto de los Trabajadores.

3. Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de interpretación son independientes de los derechos que a los actores reconoce la vigente normativa sobre propiedad intelectual, la cual será de aplicación supletoria, a este Convenio, exclusivamente en aspectos relacionados con la misma.

Artículo 3.

El presente Convenio tiene ámbito estatal, por lo que su vigencia y obligatoriedad se extiende a la totalidad de los contratos de interpretación formalizados dentro del territorio del Estado español con independencia del lugar en que se presenten los servicios.